



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá viernes 09 de julio de 2010

Nº
26573-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Decreto Ejecutivo Nº 193
(De viernes 9 de julio de 2010)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 12 Y 13 LEY 30 DE 16 DE JUNIO DE 2010,
QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 373 Y 405 DEL CÓDIGO DE TRABAJO".



No 26573-B

Gaceta Oficial Digital, viernes 09 de julio de 2010

2

República de Panamá

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

DECRETO EJECUTIVO N° 128

De 9 de julio de 2010.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 12 Y 13
LEY 30 DE 16 JUNIO DE 2010, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULO 373 Y 405
DEL CÓDIGO DE TRABAJO"**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley 30 de 16 de junio de 2010, se reconoce el Derecho de los Trabajadores del pago voluntario de cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias que se establezcan en sus Organizaciones Sindicales.

Que la República de Panamá es signataria de Convenio N° 87 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho Sindical, así como el Convenio N° 98 de la OIT sobre la aplicación de los principios de los Derechos de Sindicación y Negociación Colectiva.

Respecto a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley 30 de 16 de junio de 2010, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, dentro de sus facultades, se establece la de velar por la debida aplicación de las disposiciones del Código de Trabajo, es por lo que;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reglamenta el Artículo 12 de la Ley 30 de 16 de junio de 2010, que modificó el artículo 373 del Código de Trabajo, de la siguiente manera:

Con la entrada en vigencia del la Ley 30 de 16 de junio de 2010., se mantiene la disposición que los empleadores están obligados a descontar del salario de sus trabajadores la cuota sindical respectiva.

No obstante, en aquellos casos que los trabajadores expresen por escrito al empleador su voluntad de dejar sin efecto el descuento directo de su salario de la cuota sindical, el empleador queda obligado de forma inmediata a suspender el descuento directo del salario del trabajador de la cuota sindical.

Aquellas convenciones colectivas que se negocien después de la vigencia de la Ley, deberán regirse por el principio de voluntariedad, salvo lo que acuerden las partes de conformidad con lo descrito en el párrafo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reglamenta el Artículo 13 de la Ley 30 de 16 de junio de 2010, que modificó el artículo 405 del Código de Trabajo, de la siguiente manera:



Los trabajadores afiliados a un sindicato distinto al que negoció la Convención Colectiva, solo estarán obligados a pagar cuotas sindicales a la organización a la que pertenecen, no así, a otra diferente, salvo que así lo manifieste el trabajador.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a las nueve (9) días del mes de julio del año dos mil diez (2010).

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ricardo Martinelli B.".

RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alma Lorena Cortes".

ALMA LORENA CORTES
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

